



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



UNIVERSIDAD
DE LA SALUD

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

Agosto 2024



ÍNDICE

CONSIDERACIONES.....	4
CAPÍTULO I..... Disposiciones Generales	5
CAPÍTULO II Derechos y Deberes de la Comunidad Universitaria	6
CAPÍTULO III Derechos y Deberes de la Comunidad Estudiantil	8
CAPÍTULO IV Derechos y Deberes de la Comunidad Académica	10
CAPÍTULO V De las responsabilidades	12
CAPÍTULO VI De las sanciones a la Comunidad Estudiantil	13
CAPÍTULO VII..... De las sanciones a la Comunidad Académica	15
CAPÍTULO VII..... Del procedimiento sancionatorio	15
CAPÍTULO VIII..... Mecanismos alternativos de resolución de conflictos	16
TRANSITORIOS	18

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA UNIVERSITARIA

CONSIDERACIONES

El presente Reglamento de convivencia y disciplina universitaria tiene por objeto establecer y garantizar los principios de respeto en el proceso formativo de los estudiantes, en paralelo con las disposiciones dirigidas a regular la conducta entre sus integrantes de la comunidad universitaria y con ello lograr relaciones armónicas, basadas en el respeto y la tolerancia. Comprende la posibilidad de fortalecer y promocionar la práctica de la prevención de los conflictos universitarios para fomentar la construcción de espacios sanos que favorezcan la convivencia, el desarrollo de la comunidad estudiantil y el crecimiento de la comunidad universitaria.

La Universidad de la Salud está comprometida con mejorar continuamente la calidad educativa basada en el respeto a la dignidad humana sobre la cual se asientan los derechos que corresponden a cada persona por el hecho de serlo, así como también está comprometida con la transparencia, y con brindar espacios que garanticen una convivencia armónica e integral libre de agresiones y violencias.

Con el propósito de cumplir este compromiso, antes de aplicar cualquier sanción en materia disciplinaria la Universidad promueve el diálogo y la mediación entre sus integrantes de la Comunidad Universitaria, a fin de lograr espacios pacíficos y equitativos que permiten que sus integrantes se desarrollen de manera objetiva y con las bases del bien común social y universitario.

Así, la responsabilidad de cada integrante de la Comunidad Universitaria debe de ser adecuada y a su vez, coadyuvar para promover la unidad, respetando a cada integrante con base en los principios rectores de esta Universidad, por lo que si existen conductas contrarias a la sana convivencia son reguladas en virtud de sus características, a fin de recibir por todos los miembros un trato igualitario, sin discriminaciones arbitrarias de ningún tipo ni naturaleza, y conforme a los derechos y deberes establecidas en este Reglamento.

En ese tenor, esta normativa regula por primera vez mecanismos alternativos de resolución de conflictos basados en el principio de la mediación, a fin de resolver los conflictos de convivencia que puedan surgir en ella, en los términos previstos en la presente normativa, considerando relevante establecer medios ajustados a las necesidades respecto a sus integrantes de la Comunidad Universitaria que aseguren facilitar el buen término de los involucrados.

Este mecanismo permitirá a sus integrantes de la Comunidad Universitaria adquieran la capacidad para analizar, gestionar y ayudar a solucionar los conflictos y disputas que se les presenten en su desarrollo académico, valorando los beneficios que implica.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para la Comunidad Universitaria en actividades curriculares y extracurriculares, correspondientes a la Universidad de la Salud (UNISA).

Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el conjunto de disposiciones dirigidas a la comunidad universitaria con base en sus derechos y deberes, a fin de establecer relaciones basadas en el respeto, la dignidad, la responsabilidad y la tolerancia.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- **Agresión:** cualquier conducta que busque herir o dañar física o psicológicamente a alguien.
- **Ambiente seguro:** espacio de convivencia propicio para el desarrollo integral de las personas, caracterizado por la ausencia de agresiones y violencias, y el reconocimiento de la cualidad humana.
- **Autonomía:** facultad de toda persona a decidir sobre su propia conducta.
- **Canales de comunicación:** medios físicos y digitales, así como procedimientos específicos que permiten la vinculación y comunicación entre las personas que forman parte de la comunidad universitaria y las unidades administrativas que integran la UNISA, con motivo del cumplimiento del objeto de la universidad.
- **Comunidad Académica:** personas que realizan actividades educativas, investigación, desarrollo tecnológico y difusión de la cultura, entre otras actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de la universidad.
- **Comunidad Estudiantil:** personas estudiantes vinculadas a la UNISA mediante su inscripción y matriculación en cualquiera de sus planes y programas de estudio.
- **Comunidad Universitaria:** comunidades estudiantiles y académicas, así como las personas servidoras públicas adscritas a la UNISA.
- **Consejo Académico Universitario (Consejo):** órgano colegiado de la Universidad cuya función será coadyuvar en la planeación, el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como en la evaluación institucional vinculada con el cumplimiento de sus objetivos académicos.
- **Comité de Regulación de Convivencia Universitaria:** órgano colegiado que propone acciones y estrategias para establecer relaciones constructivas y de respeto entre quienes integran la comunidad universitaria, en aras de una sana convivencia institucional; así mismo, posee la facultad de determinar responsabilidades y establecer sanciones por las infracciones al Reglamento de Convivencia y Disciplina Universitaria y del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Progresivamente la Violencia de Género.
- **Dignidad:** reconocimiento de las personas como inherentemente dotadas de derechos, como seres que deben ser procurados y considerados en la toma de decisiones que pueden afectarlos.
- **No discriminación:** todas las personas enunciadas en el presente reglamento son iguales, independientemente de sus condiciones particulares como: clase social, pertenencia étnica, orientación sexual, edad, sexo o género, gozarán de los mismos derechos e igualdad de circunstancias

en su trato.

Estereotipar: proceso de categorización previa de las personas según el género, raza, procedencia étnica, edad, entre otros, que puedan discriminar implícita o explícitamente a las personas.

Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: búsqueda de un acuerdo firmado por las partes implicadas en un conflicto, en el que, tras un proceso de valoración física y psicológica, las personas implicadas analizan el problema, sus causas, consecuencias, alcances y responsabilidades, buscan maneras alternativas de explicarse lo ocurrido, y demandan y negocian, mediante un tercero capacitado, lo que de manera personal necesitan de la contraparte y de la institución, para sentir que se ha hecho justicia y que pueden continuar su desarrollo académico en un ambiente seguro y libre de violencias.

Persona servidora pública: cualquier persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Universidad.

Protocolo: protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar progresivamente la violencia de género de la Universidad de la Salud.

Registro de Convivencia: es la base de datos en la que se registraran los acuerdos y compromisos relativos a los conflictos de convivencia mediante el mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

Victimización secundaria o revictimización: es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el proceso de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.

Universidad (UNISA): Universidad de la Salud.

Violencia: ejercicios de poder que atentan, impiden o imposibilitan el libre ejercicio de la voluntad y la autodeterminación.

Artículo 3. El desconocimiento del presente Reglamento de Convivencia de la Comunidad Universitaria no exime de su cumplimiento.

CAPÍTULO II

Derechos y Deberes de la Comunidad Universitaria

Artículo 4. Son derechos de la Comunidad Universitaria:

- I. Ser tratadas con respeto a su persona, autonomía y dignidad, en el marco de los Derechos Humanos, por quienes integran la comunidad universitaria.
- II. Decidir sobre sí mismas y las formas de relacionarse con los otros, honrando en su actuar este mismo principio con el resto de la comunidad universitaria.
- III. Desarrollarse en un ambiente seguro y libre de violencias.
- IV. Ser tratadas con respeto y sin distinciones por su origen étnico o nacional, sexo, género, identidad, orientación o preferencia sexual, edad, discapacidades, fenotipo, condición social, condiciones de

salud, estado civil, religión, opiniones, filiación política y/o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en el marco de la igualdad sustantiva, el ejercicio pleno de los derechos universales y la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana.

- V.** Ser procuradas como seres humanos vulnerables; con consideración por sus condiciones de salud, físicas, psicológicas, interpersonales y culturales.
- VI.** Expresar abierta y responsablemente sus ideas y opiniones, siempre y cuando no vulneren los principios anteriores.
- VII.** Expresar y ejercer públicamente su identidad, orientación o preferencia sexual, aficiones, pertenencia a grupos o colectivos, ideologías, cosmovisiones, tradiciones, etnia, condición social y cualquiera otra que no vulnere la autonomía y dignidad humanas, en el marco de los Derechos Humanos y respetando todos los principios anteriores.
- VIII.** Conciliar diferencias de opinión a través del diálogo respetuoso y el consenso argumentado.
- IX.** Denunciar ante las autoridades la violación de sus derechos universitarios y recibir atención y solución pronta y eficaz, justa, imparcial, no revictimizante, ni estereotipante.
- X.** El resguardo y respeto de sus datos personales según lo dispuesto por la Ley.
- XI.** Contar con medios para realizar propuestas de mejora en la vida universitaria.
- XII.** Disponer de instalaciones dignas, seguras e higiénicas, que favorezcan los procesos de enseñanza-aprendizaje y su desarrollo integral.

Artículo 5. Son deberes de todas las personas que integran la comunidad universitaria:

- I.** Tratar con respeto a las personas que integran la comunidad universitaria o que se encuentren vinculadas con las actividades de la universidad.
- II.** No vulnerar el derecho de cada persona a decidir sobre sí misma y la manera en que quiere relacionarse con otras personas.
- III.** Participar con responsabilidad para que la UNISA logre un ambiente seguro y libre de violencias; absteniéndose de agresiones o amenazas físicas, verbales, actitudinales, psicológicas, simbólicas, digitales o de violencia de cualquier tipo.
- IV.** Respetar y no discriminar por su origen étnico o nacional, sexo, género, identidad, orientación o preferencia sexual, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, estado civil, religión, opiniones, filiación política y/o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana a ninguna persona que integre la comunidad universitaria o que se encuentre vinculadas con las actividades de la universidad y con la comunidad vecinal.
- V.** Procurar, en la medida de sus posibilidades, facultades y atribuciones, salud física, psicológica, interpersonal y cultural de las personas que integran la comunidad universitaria o que se encuentren vinculadas con las actividades de la universidad.
- VI.** Respetar la identidad, nombre y honra de las personas que integran la comunidad universitaria o que se encuentren vinculadas con las actividades de la universidad; absteniéndose de difamaciones y calumnias.
- VII.** Respetar la expresión pública y responsable de las ideas y opiniones de las personas que integran la comunidad universitaria o que se encuentren vinculadas con las actividades de la universidad.

- VIII.** Considerar las posibles consecuencias físicas o psicológicas que la expresión pública de su opinión puede acarrear a terceras personas.
- IX.** Respetar la expresión y ejercicio público de la identidad, orientación o preferencia sexual, aficiones, pertenencia a grupos o colectivos, ideologías, cosmovisiones, tradiciones, étnica, condición social y cualquiera otra que no vulnere la autonomía y dignidad humanas de todas las personas que integran la comunidad universitaria o que se encuentren vinculadas con las actividades de la universidad.
- X.** Procurar conciliar diferencias de opinión a través del diálogo respetuoso y el consenso argumentado.
- XI.** No utilizar de manera indebida o inapropiada los bienes muebles o inmuebles de la UNISA.
- XII.** Mantener el orden en las entradas y salidas de la UNISA, acatando los mecanismos establecidos para el acceso.
- XIII.** Respetar las inmediaciones de la universidad y a la comunidad vecinal, absteniéndose de conflictos, obstrucciones a la vía pública o de ensuciar las calles, en apego a lo dispuesto en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III

Derechos y Deberes de la Comunidad Estudiantil

Artículo 6. Son derechos específicos de la Comunidad Estudiantil

- I.** Acceder sin distinciones a todos los servicios que ofrece la UNISA para la comunidad estudiantil.
- II.** Contar con planes y programas de estudio vigentes y pertinentes en relación con las necesidades sociales presentes.
- III.** Acceder a la información respectiva a los planes y programas que ofrece la UNISA.
- IV.** Recibir una educación de excelencia, impartida por la persona servidora pública con actividades académicas en los contenidos disciplinarios que imparte, instruido pedagógicamente, ético, humano y socialmente responsable.
- V.** Acceder plenamente a los contenidos y material didáctico de los programas de estudio.
- VI.** Conocer con oportunidad los contenidos, aspectos y especificidades que serán evaluados en cada curso.
- VII.** Que sea evaluados con imparcialidad y objetividad y de acuerdo con la normativa institucional vigente.
- VIII.** Recibir retroalimentación sobre sus evaluaciones, de manera que puedan fortalecer los aspectos que deban mejorar, responsabilizándose de su propia formación.
- IX.** Solicitar aclaraciones, en forma escrita y respetuosa, en términos de la normativa aplicable, ante cualquier situación de carácter académico o administrativo relacionada con su condición de estudiantes.
- X.** Solicitar a las autoridades una revisión de las evaluaciones cuando existan elementos que sugieran la existencia de errores o imparcialidad en la asignación de puntajes, de conformidad con la normativa aplicable.
- XI.** No padecer represalias de ningún tipo, por ningún medio y de ninguna persona, por las quejas o solicitudes de revisión de índole académica.

- XII.** Formarse en ambientes en los que se respete su dignidad, sin vejaciones, humillaciones, discriminaciones o violencias.
- XIII.** Formarse en ambientes que respeten y propicien el buen trato, la justicia, la equidad, la tolerancia, la diversidad, el respeto a los derechos humanos, la creatividad, el espíritu de crítica, la interculturalidad, la no discriminación, la responsabilidad social y demás valores que distinguen a la UNISA.
- XIV.** Contar con canales de comunicación e interpelación respetuosa con la comunidad académica y autoridades académico-administrativas.
- XV.** Disponer de programas y procedimientos eficaces para la presentación de quejas por la vulneración de sus derechos como estudiantes y la resolución pacífica de conflictos con los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 7. Son deberes de la Comunidad Estudiantil

- I.** Procurar, en la medida de sus posibilidades y condiciones, respetando la autonomía y dignidad de las personas, el bienestar físico, psicológico e interpersonal de las personas que integran la comunidad universitaria o que se encuentren vinculadas con las actividades de la universidad.
- II.** Ejercer el principio de autonomía, responsabilizándose de su propia formación, haciendo todo lo que esté en sus manos para convertirse en profesionales de la salud competentes, conscientes, críticos, creativos, éticos, socialmente responsables, capaces de integrar el conocimiento científico, humanístico y tecnológico para el bienestar de la población; aptos para la aplicación y la generación de conocimientos que posibiliten la promoción, la prevención y la solución de problemas de salud.
- III.** Exigir y/o sugerir, de manera respetuosa y por los canales adecuados, a las autoridades y a las personas servidoras públicas con actividades educativas el cumplimiento de este reglamento y hacer lo conducente para conseguir lo establecido en el numeral anterior.
- IV.** Ser proactivas en la búsqueda de información respectiva a los planes, programas, servicios académicos y normativa vigente, a través de los sitios oficiales.
- V.** Asistir con constancia y puntualidad a sus cursos, respetando el tiempo y el esfuerzo de la Comunidad Académica y la Comunidad Universitaria, así como la normativa de las instituciones en las que participan.
- VI.** Seguir las orientaciones de la comunidad académica respecto de su aprendizaje, con respeto y consideración por su trabajo, tanto dentro como fuera del salón de clases.
- VII.** Realizar personalmente y con honestidad académica, las actividades que se les asignen durante los tiempos lectivos y las tareas; absteniéndose de plagios y violaciones a las leyes que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autor.
- VIII.** Entregar en tiempo y forma los trabajos académicos que se les encomiendan.
- IX.** Respetar los tiempos y posibilidades de estudio de la comunidad estudiantil, absteniéndose de actividades que impidan su formación, como vociferar durante las clases o fuera de los salones.
- X.** Procurar su propio estado de salud, realizando el alta en el seguro facultativo y acudiendo a los servicios de salud que se ofrecen en la universidad, cuando resulte necesario.
- XI.** Abstenerse de consumir productos de tabaco en las instalaciones de la UNISA y consumir o acudir a clases bajo el efecto de sustancias embriagantes o psicotrópicas.
- XII.** Realizar oportunamente los trámites escolares, de manera personal y directa, sin mediación de

terceros, salvo por justificación válida reconocida por la universidad.

- XIII.** Suscribir y entregar a la Unidad Administrativa encargada de los Asuntos de Formación de pregrado (a la DED) y en el caso de educación continua y posgrado a la (UEIEA), la carta de conocimiento y aceptación del presente Reglamento y los lineamientos de la trayectoria escolar para la comunidad estudiantil de la UNISA, que deberán quedar integrados al expediente de cada estudiante.

CAPÍTULO IV

Derechos y Deberes de la Comunidad Académica

Artículo 8. Son derechos de la Comunidad Académica:

- I.** Educar en un ambiente en el que se respete su dignidad.
- II.** Que se les reconozca y respete como agentes fundamentales en el proceso formativo de profesionales de la salud.
- III.** Participar en redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias relativas a sus campos de conocimiento.
- IV.** Participar activamente en la construcción de temarios, la integración y ordenamiento de los contenidos y el diseño de estrategias pedagógicas de las materias que imparten, así como en la evaluación de estas en apego a los planes y programas de estudio y al modelo educativo de la UNISA.
- V.** Desarrollar sus actividades docentes, en libertad en el marco de lo establecido en los planes y programas de estudio y el modelo educativo de la UNISA.
- VI.** Expresar libremente sus ideas y perspectivas respecto a los contenidos que imparten.
- VII.** Participar de manera constructiva y ética en la elaboración de propuestas para mejorar la vida universitaria.
- VIII.** Contar con canales de comunicación e interpelación respetuosa con las autoridades y las distintas unidades administrativas de la universidad.
- IX.** Acceder a los servicios de desarrollo integral que ofrece la UNISA.
- X.** Disponer de programas y procedimientos eficaces para la resolución pacífica de conflictos con las personas que integran la comunidad universitaria.
- XI.** Que se les evalúe periódicamente, con imparcialidad y objetividad.
- XII.** Conocer los contenidos, aspectos y especificidades que serán considerados en los procedimientos de evaluación académica.
- XIII.** Recibir retroalimentación sobre sus evaluaciones, de manera que puedan fortalecer la metodología y didáctica de su docencia, y responsabilizarse de su trayectoria académica.
- XIV.** Disponer de actividades de capacitación, actualización y mejora continua de la docencia universitaria.

Artículo 9. Son deberes de la comunidad académica:

- I.** Responsabilizarse de su propia formación, capacitación, actualización y ejercicio educativo, buscando activamente lo necesario para el desarrollo de sus competencias, y la mejora continua, tanto en el

ámbito de los contenidos curriculares, como en el pedagógico;

- II. Comprobar su asistencia a la UNISA mediante los mecanismos institucionales establecidos para ello;
- III. Asistir puntualmente a sus clases, con un margen de tolerancia no mayor a 15 minutos;
- IV. Impartir sus clases en el tiempo establecido para las mismas;
- V. Responsabilizarse de la formación de la comunidad estudiantil a su cargo, empleando sus capacidades para conseguir que las personas a las que educan desarrollen los saberes y destrezas que se espera que adquieran en los cursos y tutorías asignados;
- VI. Procurar, en la medida de sus posibilidades y condiciones, respetando la autonomía y dignidad de las personas, el bienestar físico, psicológico e interpersonal de todas las personas que integran la comunidad universitaria; absteniéndose de humillaciones, vejaciones, malos tratos, agresiones y violencias en sus clases, y procurando que sus estrategias didácticas no propicien agresiones y violencias entre la comunidad estudiantil;
- VII. Tratar a la comunidad estudiantil a su cargo de manera equitativa, absteniéndose de favoritismos, tratos desiguales e inequidad, evitando tomar partido y/o participar en disputas, controversias y querellas entre las personas que integran la comunidad estudiantil.
- VIII. Apegarse a los planes y programas de estudios y al modelo educativo de la UNISA, impartiendo la totalidad de los contenidos del módulo bajo su encomienda;
- IX. Impartir sus clases en apego a la planeación académico-administrativa;
- X. Informar por escrito a las autoridades correspondientes y a la comunidad estudiantil a su cargo, desde el inicio del módulo, los temarios, las estrategias de evaluación, los rubros que serán evaluados, y la manera en que se valorarán dichos rubros; y apegarse a ellos;
- XI. Evaluar a la comunidad estudiantil apegándose a los criterios establecidos al inicio del módulo y en los tiempos establecidos por las autoridades y órganos colegiados correspondientes;
- XII. En el marco de la normativa aplicable de la UNISA, programar y cumplir con las actividades de formación complementaria y extracurriculares asignadas; y,
- XIII. Firmar de recibido y conocimiento este reglamento en formato que será entregado en el área de Capital Humano, con la finalidad de validar que lo conoce y reconoce. El documento será archivado en su expediente.

Artículo 10. Cuando algún integrante de la comunidad académica de la UNISA tenga compromiso laboral de servicio o académico con otra institución deberá informarlo a la Dirección de Administración de Finanzas para comprobar la compatibilidad o incompatibilidad de horarios con respecto a la asignación en la UNISA, y

Artículo 11. Por ningún motivo, la comunidad académica podrá impartir clases particulares ajenas a los planes y programas educativos institucionales, a grupos o personas inscritas o matriculadas en la UNISA.

Artículo 12. Quienes perteneciendo a la comunidad académica tengan algún conflicto con alguna de las personas que integran la comunidad universitaria, deberán hacerlo del conocimiento de la persona titular de la coordinación del plan de estudios respectivo, quien atenderá y resolverá en primera instancia, o realizará las gestiones necesarias conforme al presente instrumento legal y de acuerdo con la normativa de disciplina universitaria.

Se le solicitará redactar un texto en el cual sitúe los hechos de forma espacial y temporal, describiendo detalladamente lo ocurrido. Dicho escrito será empleado para dar continuidad al proceso evitando revictimizaciones.

CAPÍTULO V

De las responsabilidades

Artículo 13. Son causa de responsabilidad de todas las personas que integran la Comunidad Universitaria y ameritan la aplicación de sanciones disciplinarias las siguientes:

- I. Cometer cualquier delito contemplado en los códigos penales federales y locales, y las leyes vigentes, contra alguna de las personas que integran la comunidad universitaria o que se encuentren vinculadas con las actividades de la universidad o en su periferia.
- II. Incumplir el presente Reglamento de Convivencia y Disciplina Universitaria, así como el resto de la normativa establecida para regular la vida universitaria y de las instituciones donde participan.
- III. Falsificar o hacer uso indebido de documentos oficiales.
- IV. Apoderarse y/o hacer uso, sin autorización, de datos personales, documentos, imágenes, información o bienes de cualquier persona que integre la Comunidad Universitaria o que se encuentren vinculadas con las actividades de la universidad; de la UNISA; o tutelados por las leyes de protección de datos personales.
- V. Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma de la UNISA.
- VI. Introducir y/o portar armas de fuego o explosivos en las instalaciones de la universidad o cualquier espacio vinculado con las actividades de la universidad.
- VII. Realizar o promover, por cualquier medio, discursos de odio o actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana;
- VIII. Realizar actos de hostigamiento o acoso en cualquiera de sus modalidades (escolar, sexual, cibernético, etc.), por cualquier medio, contra cualquier persona que integre la comunidad universitaria o que se encuentre vinculada con las actividades de la universidad o en la periferia.
- IX. Proferir, por cualquier medio, amenazas contra cualquiera de las personas que integran la comunidad universitaria o que se encuentren vinculadas con las actividades de la universidad o en la periferia.
- X. Participar en enfrentamientos entre sus integrantes de la Comunidad universitaria, que se encuentren vinculadas con las actividades de la universidad o en la periferia.
- XI. Realizar y/o incitar a alguien a realizar actos que atenten contra la integridad y/o seguridad física, psicológica, interpersonal o cultural de cualquiera de las personas que integran la comunidad universitaria o que se encuentren vinculadas con las actividades de la universidad; o que resulten en detrimento del prestigio de la universidad de la Salud y/o de sus egresados.
- XII. Impedir por cualquier medio a las personas que integran la comunidad universitaria o que se encuentren vinculadas con las actividades de la universidad el ejercicio de sus funciones o el uso de las instalaciones; a no ser que peligre su integridad y/o con las reservas que la ley establece.
- XIII. Realizar actos de propaganda o proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro

de las instalaciones o los espacios vinculados con las actividades de la Universidad.

- XIV.** Valerse de los canales de comunicación institucionales para difundir, agredir, difamar, insultar o promover actividades o actitudes que atenten contra la UNISA, que afecten la integridad de la Comunidad Universitaria y/o de quienes se encuentren vinculadas con las actividades de la Universidad.
- XV.** Hostigar, perseguir o amenazar de manera directa, indirecta o velada y por cualquier medio físico o digital, a la persona que ha interpuesto una queja en su contra.
- XVI.** Realizar una denuncia falsa, contra una persona integrante de la Comunidad Universitaria que amenace su integridad física o que se le atribuya un hecho determinado que la normativa disciplinaria universitaria señale contrario a las normas de conducta, y en la que se compruebe la falsedad de los hechos o del dicho.
- XVII.** Incumplir con las otras reglamentaciones y lineamientos de la UNISA o incurrir en cualquier conducta prohibida por los mismos.

Artículo 14. Cuando las personas que integran la comunidad universitaria causen, individual o colectivamente, daño a las instalaciones de la UNISA o a su material, o a las instalaciones que se encuentren vinculadas con las actividades de la Universidad, estarán obligadas a reparar el daño o hacerse cargo del coste económico del mismo, con independencia de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Artículo 15. Cuando alguna de las personas que integran la comunidad estudiantil tenga algún conflicto con cualquiera de las personas que integran la comunidad universitaria, deberá acudir a la Coordinación de Política Educativa y Desarrollo Estudiantil.

Se le solicitará redactar un texto en el cual sitúe los hechos de forma espacial y temporal, describiendo detalladamente lo ocurrido. Dicho escrito será empleado para dar continuidad al proceso evitando revictimizaciones.

Artículo 16. Siempre que el conflicto no constituya la comisión de un delito, se ofrecerá, en una primera instancia, un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del diálogo y disposición para llegar a acuerdos. En los casos de falta grave se procederá conforme al procedimiento institucional sancionador, y de ser necesario también, a lo que instruya la autoridad competente del jurídico de UNISA y/o la autoridad judicial correspondiente.

CAPÍTULO VI

De las sanciones a la Comunidad Estudiantil

Artículo 17. Cuando alguna de las personas que integran la comunidad estudiantil incurra en cualesquiera de las causas de responsabilidad previstas en el presente Reglamento, se harán acreedores a alguna de las siguientes sanciones:

- I.** Amonestación;
- II.** Suspensión no mayor a un año escolar;
- III.** Expulsión de la UNISA.

Artículo 18. Tanto la responsabilidad como la sanción se determinarán de manera colegiada por el Comité de Regulación de Convivencia Universitaria.

Artículo 19. La determinación de una responsabilidad y de la sanción disciplinarias correspondientes se harán con:

- I. Respeto por los Derechos Humanos y el principio pro persona;
- II. Apego a la legislación vigente;
- III. Perspectiva de género;
- IV. La evidencia existente;
- V. Consideración por los principios y valores que abandera la UNISA;
- VI. Consideración de las causas y circunstancias que llevaron a la conducta;
- VII. Consideración de las consecuencias del hecho;
- VIII. Consideración de la gravedad de la falta;
- IX. Atención a la reincidencia;
- X. El principio de proporcionalidad.

Artículo 20. La determinación de una responsabilidad y el establecimiento de sanciones disciplinarias es independiente de los procesos judiciales o penales, por lo que no se deberá exigir la interposición de denuncia y/o queja ante las instancias jurisdiccionales o esperar a una resolución judicial para iniciar el proceso sancionatorio en la universidad.

Artículo 21. Son causa de sanción para la Comunidad Estudiantil las siguientes:

- XI. Amonestación: artículo 7 del presente reglamento, fracciones I, V, VI, VII, IX, XI, y artículo 13, fracciones V, X, XII y XIII;
- XII. Suspensión no mayor a un año escolar: artículo 13, fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XIV y XVII;
- XIII. Expulsión de la UNISA: artículo 13, fracciones I, II, VI, XV, XVI, y el artículo 14.

Artículo 22. La reincidencia para la Comunidad Estudiantil se entenderá en cualquiera de las causas del artículo 20 del presente reglamento. Solo serán considerados como reincidencias los actos que ya han sido previamente sancionados.

No será considerado reincidencia un mismo acto denunciado por varias personas, a no ser que exista una sanción previa.

CAPÍTULO VII

De las sanciones a la Comunidad Académica

Artículo 23. Son causa de sanción para la Comunidad Académica las siguientes:

Amonestación: las establecidas en los artículos 9º, fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI y XII:

Se procederá a iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, de conformidad con las causas que se señalan en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de manera específica aquellas mencionadas en los artículos 13 y 14 del presente ordenamiento legal.

Artículo 24. La reincidencia para la Comunidad Académica se entenderá en cualquiera de las causas del artículo 22 del presente reglamento. Solo serán considerados como reincidencias los actos que ya han sido previamente sancionados.

No será considerado reincidencia un mismo acto denunciado por varias personas, a no ser que exista una sanción previa.

Artículo 25. Las demás sanciones aplicables a la Comunidad, el procedimiento estará regulado con base en lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás normativa en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

CAPÍTULO VII

Del procedimiento sancionatorio

Artículo 26. Cualquier integrante de la comunidad universitaria tiene derecho a un procedimiento equitativo, objetivo, pronto, imparcial y apegado a derecho; a saber, quién y de qué se le acusa; a que se escuche su versión de los hechos, a defenderse por los canales establecidos para ello y a apelar la resolución cuando exista alguna iniquidad en el proceso.

Se le solicitará redactar un texto en el cual sitúe los hechos de forma espacial y temporal, describiendo detalladamente lo ocurrido. Dicho escrito será empleado para dar continuidad al proceso evitando revictimizaciones.

Artículo 27. Todo procedimiento sancionatorio disciplinario deberá ser debidamente documentado por escrito, y signado por las autoridades responsables.

Artículo 28. Toda sanción disciplinaria deberá ser fijada por escrito, notificarse fehacientemente a las personas interesadas, expresando los hechos que la motivan, así como la referencia a las normas que se consideren violadas.

Artículo 29. Las sanciones disciplinarias establecidas surtirán efecto inmediatamente después de que sean notificadas a las personas interesadas.

Artículo 30. En caso de determinar que hay sanciones, aquella persona señalada que forme parte de la Comunidad Universitaria podrá impugnar la resolución ante el Consejo, presentando ante dicho Consejo un escrito debidamente fundado y motivado, en un término no mayor a tres (3) días hábiles después de que se le notifique. El Consejo responderá la procedencia o no de la apelación en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que se presentó dicho escrito. De no presentar el escrito en el plazo señalado, se entenderá que se asume completamente el acto y su respectiva sanción disciplinaria.

Respecto a la procedencia del Consejo resolverá confirmar, modificar o revocar la sanción disciplinaria.

La decisión del Consejo será inapelable.

Artículo 31. En caso de acreditarse la falsedad de la queja, se aplicará a la persona responsable la sanción que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 13 fracción XVI y 21 fracción III del presente instrumento legal y de acuerdo con la Legislación Universitaria.

La detección de denuncias falsas previene actos de discriminación y protege el principio de presunción de inocencia, por lo que para determinar la falsedad deberá de contar con una base probatoria.

Artículo 32. Las causas de responsabilidad disciplinaria en materia de violencia de género se resolverán de conformidad con lo que establece el Protocolo de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar progresivamente la violencia de género de la Universidad de la Salud, y de acuerdo con las causas de responsabilidad establecidas en el presente instrumento que sea exclusivamente en materia de violencia de género.

CAPÍTULO VIII

Mecanismos alternativos de resolución de conflictos

Artículo 33. Los procesos de resolución de conflictos a través de la mediación y el diálogo estarán a cargo de la Coordinación de Política Educativa y Desarrollo Estudiantil.

Artículo 34. El mecanismo alternativo de resolución de conflictos no podrá tener lugar para ninguna conducta referente al Protocolo de Actuación para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar Progresivamente la Violencia de Género, ni para actos que estén previstos como responsabilidades que se acreditan para la sanción de expulsión establecidas en el presente reglamento.

Artículo 35. El mecanismo alternativo de resolución de conflictos seguirá el procedimiento establecido en su regulación propia.

Artículo 36. El procedimiento deberá regirse por los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, claridad y transparencia.

Artículo 37. Todo acuerdo resultado del mecanismo alternativo se formalizará por escrito y será firmado

por las partes implicadas, y dos autoridades que fungirán como testigos.

Artículo 38. Los acuerdos y compromisos alcanzados por las partes tendrán carácter confidencial.

Artículo 39. Cada una de las partes implicadas en el conflicto, la Coordinación de Política Educativa y Desarrollo Estudiantil, la Dirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia y el Comité de Regulación de Convivencia Universitaria deberán recibir y resguardar un original de los documentos de acuerdos y compromisos firmados.

Artículo 40. Una vez finalizado el procedimiento, la Coordinación de Política Educativa y Desarrollo Estudiantil remitirá un informe justificado, debidamente certificado, del expediente al Comité de Regulación de Convivencia Universitaria y a la Dirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 41. Los acuerdos y compromisos serán registrados, resguardados y protegidos en el Registro de Convivencia de la Universidad de la Salud, a cargo de la Coordinación de Política Educativa y Desarrollo Estudiantil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la página Oficial de la Universidad de la Salud. -----

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día 05 de agosto del año dos mil veinticuatro. -----

TERCERO. Lo que no esté previsto en el presente lineamiento será resuelto por el Consejo Académico Universitario, en apego a lo señalado en el Capítulo IV del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud, con la asistencia de la Dirección Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia de la Universidad de la Salud.

CUARTO. Se derogan las disposiciones previstas en el Reglamento Estudiantil que se oponga al presente Reglamento. -----

QUINTO. Al entrar en vigor el presente Reglamento, deberán impulsarse las demás disposiciones legales aplicables en la materia. -----

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 fracción VI del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Salud, y para su debida publicación y observancia, se expide el presente Reglamento en la Universidad de la Salud, en la Ciudad de México, a 05 de agosto de dos mil veinticuatro. -----

Dra. Lilia Elena Monroy Ramírez de Arellano, Directora General de la Universidad de la Salud.- Rúbrica.- Mtro. Severino Rubio Domínguez, Secretario General de la Universidad de la Salud.- Rúbrica.- Dr. Antonio Morales Gómez, Dirección Ejecutiva de Docencia.- Rúbrica.- Dr. Arturo González Ledesma, Dirección Ejecutiva de Investigación y Estudios Avanzados.- Rúbrica.- Lic. Divina Norma Fonseca Luján, Directora Jurídica Normativa y de la Unidad de Transparencia.- Rúbrica.- Lic. Juan Pedro Quezada Vázquez, Dirección de Administración y Finanzas .- Rúbrica.- Dr. Armando Gutiérrez Escalante, Coordinador de Política Educativa y Desarrollo Estudiantil.- Rúbrica.- -----

